CONTRATO CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A. No. CTO1412-24

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	**CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024 y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
CONCESIONARIO MERCANTIL:	**MARKETMEDIOS S.A.S**
NIT:	**830.104.453-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAURICIO PRIETO URIBE**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**8.312.078**
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO:	**EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A** para la instalación de pantallas digitales LED, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A**. y las autoridades competentes.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	**$ 1,081,253.810 incluido IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SEIS (06) MESES**

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** por **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214, actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024, y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020 en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

otra parte, **MARKETMEDIOS S.A.S.**, identificada con el Nit 830.104.453-1, representada legalmente por **MAURICIO PRIETO URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.312.078 de Medellín, Antioquia, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el cual se regirá por las normas del Derecho Mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. ANÁLISIS JURÍDICO

Que la naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1° y 68 primer inciso.

Que el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, así:

> "Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.
>
> Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

> "Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece sobre el régimen de los actos y contratos de **las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado** y en la celebración de **contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.**

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

II. DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

El artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A**. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría 45 de Bogotá, establece:

> "**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".
>
> Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.
>
> También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.
>
> Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.
>
> En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.
>
> Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

Parágrafo: En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones… "

El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

"Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera).

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento, **y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente.**

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1]" (Resaltado fuera de texto)

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> "**i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados,** caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> (…) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, **ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares**, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.
>
> Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.
>
> Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo **en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que**

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes[4]." (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE PERMISO DE USO DEL ESPACIO:	Documento mediante el cual se deja constancia de la fechadel inicio del permiso de uso del espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL** para la adecuación por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL.** En caso de ser requerido, este documento debe ser suscrito entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el supervisor designado por **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**
ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de funcionamiento de cada pantalla digital. Este documento debe ser suscrito entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el supervisor, según sea el caso.
ADECUACIÓN:	Adaptación del espacio para el buen funcionamiento de la pantalla digital a instalar por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**
CONCEDENTE:	Persona jurídica que concede el uso del espacio en la Infraestructura a cargo **TRANSMILENIO S.A**. para el desarrollo de actividades comerciales por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO MERCANTIL** a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
CONCESIONARIO MERCANTIL:	Persona natural o jurídica a quien se le conceden el uso del espacio en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a su cuenta y riesgo a cambio del pago de una remuneración o tarifa establecida por la Entidad.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **EL CONCEDENTE.**

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

ESPACIO NO EXCLUSIVO:	Es el(los) espacio(s) dado(s) en **CONCESIÓN MERCANTIL** a cargo de **TRANSMILENIO S.A.,** en la(s)estación(es) y/o portal(es) objeto material del presente anexo, el cual puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otro **CONCESIONARIO.**
ESPACIO OBJETO DE CONCESIÓN MERCANTIL:	Es el(los) espacio(s) de infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** objeto material del presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el cual se describe y delimita, según este documento. Que por su condición física y de ubicación, se puede adecuar para el aprovechamiento económico bajo la figura legal permitida para la instalación de mobiliario, equipos, máquinas y otros elementos, sin limitarse a los aquí descritos.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
PANTALLA DIGITAL LED:	Es un dispositivo de visualización que utiliza tecnología electrónica para mostrar imágenes, videos, texto u otros tipos de información.
PROPUESTA O MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito utilizar el espacio en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, lo acepte.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.
VENTAS:	Totalidad de los ingresos provenientes de la actividad económica desarrollada en el espacio dado en concesión en un período de tiempo, siendo esta la base imponible sobre la cual se aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sa

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

	aplicará un descuento del 21% sobre la venta bruta cuando ésta se efectúe a través de una Central de Medios, no aplica cuando sea haga por venta directa del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**
VISITA TÉCNICA	Desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta o interés comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad las cuales son convocadas con antelación y por ser de competencia en el proyecto darán soporte a los proponentes para la presentación de la propuesta.

IV. CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica yexclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo parapromover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. La suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **CONCESIÓN MERCANTIL,** no genera derechos adquiridos y en todo caso, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

3. **MARKETMEDIOS S.A.S.** es una sociedad de naturaleza comercial, identificada con **NIT 830.104.453-1** y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, cuyo objeto social principal de la compañía será cualquier acto lícito de comercio, tanto en Colombia como en el Exterior. En el desarrollo del anterior objeto social se reseñan en particular y sin ser excluyentes las siguientes actividades: 1) La comercialización de medios masivos de comunicación tales como: Radio, Televisión Nacional, Televisión Regional, Publicidad Interior y Exterior, Impresos, Internet, Eventos y B.T.L, Señales Incidentales, Televisión por suscripción (Por cable o satelital), y medios afines o complementarios. Etc.

4. **MARKETMEDIOS S.A.S.** mediante comunicación con radicado **2024-ER-48549** del 26 de septiembre de 2024, presentó propuesta o interés comercial a **TRANSMILENIO S.A.** para suscribir un contrato de concesión mercantil de espacios, con el fin de instalar veintiséis (26) pantallas digitales LED en formato horizontal ubicadas en diferentes portales y estaciones del sistema de transporte masivo en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

5. Las actividades desarrolladas por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** brindan a los

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

usuarios del Sistema TransMilenio, servicios adicionales o complementarios a los existentes, lo que permite que el usuario tenga una mejor experiencia de viaje y generando de esta manera un valor agregado al servicio de transporte.

6. El presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

7. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

8. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

9. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tuvo la oportunidad de solicitar aclaracionesy modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

10. Que al momento de la celebración del presente contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL aportó certificado de composición accionaria de 22 de agosto de 2024, expedida por el Contador Público.

11. Que por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., se realizó la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos requeridos para llevar a cabo esta línea de negocios de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento P- SN-02 explotación colateral de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

12. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes cláusulas:

V. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: **EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A** para la instalación de pantallas digitales LED, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A**. y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

El contrato terminará automáticamente al cabo del vencimiento del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN:

VALOR: se establece de acuerdo con la metodología fijada para crear el valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema se encuentra contemplada en la Resolución 297 de 2023, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones" en su Anexo 1 en el numeral 2.3.3. Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos**.**

El valor de este contrato tendrá tres ítems:

A. Valor tarifa fija por pantalla.

Ítem	Portal/Estación	Medidas M2	Valor m2	Valor total	IVA	Valor total
1	Estación Toberín	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
2	Estación Alcalá	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
3	Estación Calle 146	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
4	Estación Calle 127	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
5	Estación Pepe Sierra	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
6	Estación Virrey	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
7	Estación Calle 85	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
8	Estación Calle 76	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
9	Estación Calle 45	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
10	Estación Suba Calle 100	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
11	Estación Avenida 68	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
12	Estación Movistar Arena	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
13	Estación Campín	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
14	Estación Paloquemao	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
15	NQS Calle 38a Sur	2	$ 913,954	$ 1,827,908	$ 347,303	$ 13,051,263
16	Portal Dorado	4.5	$ 913,954	$ 4,112,793	$ 781,431	$ 29,365,342
17	Estación Banderas	4.5	$ 590,188	$ 2,655,845	$ 504,611	$ 18,962,733
18	Avenida Jiménez	4.5	$ 590,188	$ 2,655,845	$ 504,611	$ 18,962,733
19	Portal Sur	8	$ 1,224,045	$ 9,792,363	$ 1,860,549	$ 69,917,472
20	Portal 80	8	$ 1,224,045	$ 9,792,363	$ 1,860,549	$ 69,917,472

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Ítem	Portal/Estación	Medidas M2	Valor m2	Valor total	IVA	Valor total
21	Estación Héroes	9	$ 667,822	$ 6,010,400	$ 1,141,976	$ 42,914,256
22	Estación Universidades	11.52	$ 590,188	$ 6,798,964	$ 1,291,803	$ 48,544,603
23	Portal Norte	12	$ 816,030	$ 9,792,363	$ 1,860,549	$ 69,917,472
24	Estación Calle 100	12	$ 614,700	$ 7,376,400	$ 1,401,516	$ 52,667,496
25	Portal Américas	12	$ 979,236	$ 11,750,836	$ 2,232,659	$ 83,900,969
26	Portal Suba	24	$ 408,015	$ 9,792,363	$ 1,860,549	$ 69,917,472
Valor total						**$ 770,756,966**

PARÁGRAFO: Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada nuevo año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

B. Valor tarifa – reintegro de energía el cual corresponde el consumo de los equipos registrados en la ficha técnica aportada por el **CONCESIONARIO MERCANTIL:**

Tamaño de pantalla: 2.88m ancho X 0.54 m alto
Resolución: 1152x216 pixeles
Consumo eléctrico: 360W = 0.36KVA
Voltaje: 110V

El valor de la tarifa de acuerdo con la tabla de reintegro de energía según la Resolución 297 de 2023, será de $68.855 por pantalla instalada

Rango Consumo de Servicio de Energía Eléctrica (En KVA)		Valor Reintegro Servicio Energía
0	50	$ 68.855
50	150	$ 171.773
151	200	$ 357.354
201 o superior		Se establecerá este valor acorde con el tipo y duración del negocio

En este sentido, a continuación, se describe el valor total por pantalla:

Ítem	Portal/Estación	Valor total de reintegro de servicio de energía
1	Estación Toberín	$ 413,130
2	Estación Alcalá	$ 413,130
3	Estación Calle 146	$ 413,130

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

4	Estación Calle 127	$ 413,130
5	Estación Pepe Sierra	$ 413,130
6	Estación Virrey	$ 413,130
7	Estación Calle 85	$ 413,130
8	Estación Calle 76	$ 413,130
9	Estación Calle 45	$ 413,130
10	Estación Suba Calle 100	$ 413,130
11	Estación Avenida 68	$ 413,130
12	Estación Movistar Arena	$ 413,130
13	Estación Campín	$ 413,130
14	Estación Paloquemao	$ 413,130
15	NQS Calle 38a Su	$ 413,130
16	Portal Dorado	$ 413,130
17	Estación Banderas	$ 413,130
18	Avenida Jiménez	$ 413,130
19	Portal Sur	$ 413,130
20	Portal 80	$ 413,130
21	Estación Héroes	$ 413,130
22	Estación Universidades	$ 413,130
23	Portal Norte	$ 413,130
24	Estación Calle 100	$ 413,130
25	Portal Américas	$ 413,130
26	Portal Suba	$ 413,130
Valor total reintegro de energía		**$ 10,741,380**

PARÁGRAFO: Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada nuevo año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

C. Valor variable será del quince por ciento (15%) de las ventas mensuales, para lo cual el **CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor antes mencionado.

Para efectos de establecer el valor de las garantías se establecerá como valor variable el promedio de ventas mensuales generadas en el contrato No1396-22, el cual es de $49.959.244 mensuales, para efectos del plazo de este contrato el valor variable será de $299.755.464.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

En concordancia con lo anterior, el valor del contrato será la sumatoria de los ítems A, B y C así:

Valor fijo	$	770,756,966
Valor reintegro de energía	$	10,741,380
Valor variable	$	299,755,464
Valor total del contrato	**$**	**1,081,253.810**

En todo caso, cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** requiera de la instalación de nueva(s) pantalla(s) digitales LED y exista disponibilidad de espacios en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL.** durante la vigencia del contrato, las pantallas se instalarán de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud escrita por parte del interesado adjuntando la ficha técnica respectiva.

Los espacios adicionales o nuevos que se autoricen en calidad de espacio concesionado se regirán por el contrato.

Las condiciones económicas para el otorgamiento de nuevos espacios bajo **CONCESIÓN MERCANTIL** serán las que estén vigentes bajo este contrato al momento de la instalación de la nueva(s) pantalla(s) digitales, dichas condiciones quedarán consignadas en un otrosí que se suscriba para tal fin. En todo caso, el tiempo de duración de la nueva(s) pantalla(s) digitales, si los hubiere, no será superior al tiempo restante para la finalización del contrato.

La firma del contrato no obliga al **CONCEDENTE MERCANTIL** a otorgar sitios adicionales para la instalación las nueva(s) pantalla(s) digitales esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:

- **A.** El valor tarifa fija será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal a) de la cláusula 3.
- **B.** El valor tarifa reintegro de energía será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal b) de la cláusula 3.
- **C.** El valor variable será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor de las ventas mensuales, **El CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir este documento dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente, para que TRANSMILENIO S.A proceda al cálculo del porcentaje de ventas y a la presentación de la factura respectiva.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá remitir el certificado o reporte a la dirección de correo electrónico: mayra.jaramillo@transmilenio.gov.co o podrá enviar un enlace a través del cual se pueda descargar el reporte o certificado de ventas del mes correspondiente, dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

Una vez presentado el reporte de ventas ya sea suscrito o avalado por contador público o Revisor Fiscal, **TRANSMILENIO S.A**, se reserva el derecho de solicitar los soportes

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

que considere necesarios para corroborar la información entregada por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

Las tarifas mencionadas anteriormente serán cobradas con el acta de inicio, para lo cual el **CONCEDENTE MERCANTIL** expedirá factura electrónica de venta.

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se regirán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura por la remuneración establecida. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá pagar la factura, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A**. El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**, y deberá acreditar dicho pago mediante el envío del soporte documental de esta transacción junto con la relación de la(s) factura(s) que canceló al profesional o funcionario a cargo de la supervisión de este contrato.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A**. deberá informar por escrito al área designada por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días y certificación bancaria de la nueva cuenta.

En caso de que se requiera, se adjuntará como anexo a este contrato el instructivo para efectuar la descarga de este certificado. Esta suscripción se realizará de conformidad al Decreto 2364 de 2012 el cual establece la reglamentación del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes

Parágrafo Primero: La mora en el pago del cargo fijo y/o variable otorga el derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios sujetos a la explotación colateral.

Se constituye mora cuando el **CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA- 014 Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Si se presenta alguna inconsistencia en la(s) factura(s) electrónicas, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

Parágrafo segundo: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

CLÁUSULA 5. DERECHOS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Usar el (los) espacio(s) concedido(s).
b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación del (los) los punto (s) dado (s) en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá al **CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) donde funcionará las pantallas digitales LED.
e. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las inherentes al contrato:

a. Usar debidamente el (los) espacio(s) concedidos
b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los puntos dados en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá al **CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) donde funcionará las pantallas digitales LED.
e. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y **EL CONCEDENTE MERCANTIL** se obligan a desarrollar las siguientes actividades a cargo de cada una de las partes intervinientes así:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Pagar la remuneración o tarifa establecido por cada uno de los espacios concedidos en la infraestructura del Sistema, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.
b. Pagar el reintegro de energía correspondientes al (los) espacio (s) dado (s) en **CONCESIÓN MERCANTIL.**
c. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio(s) dado(s) **CONCESIÓN MERCANTIL.**
d. Restituir cada espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL,** a la finalización del presente contrato, el que debe estar en las mismas condiciones que ese recibieron

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

en el acta de permiso de uso, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio del **CONCEDENTE MERCANTIL.**

e. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. Por lo tanto, En caso de que cualquier persona de las que realice el montaje o desmonte de las pantallas sufra algún accidente o perjuicio con ocasión de esta instalación o desinstalación, esta deberá ser asumida por **CONCESIONARIO MERCANTIL** quien deberá tener afiliado al sistema general de riesgos laborales a cualquier trabajador y/o contratista, para llevar a cabo esta actividad.

f. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y a valor asegurable en los términos previstos en el contrato.

g. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la compañía de seguros y a **TRANSMILENIO S.A**. (Artículo 1060 Código de Comercio)

h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

j. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Remitir mensualmente el certificado o reporte de ventas a la dirección de correo electrónico: mayra.jaramillo@transmilenio.gov.co dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

b. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

c. No sobrepasar el límite del espacio entregado.

d. En general es obligación del **CONCESIONARIO MERCANTIL** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL** o de su personal.

e. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** garantiza a **TRANSMILENIO S.A.** que tiene los derechos de licencia de uso de marca y permiso de publicación, de los logotipos, eslóganes, marca y demás elementos visuales contenidos en el (los) arte(s), para el caso de comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**

f. Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

g. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

h. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** únicamente será exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente **CONTRATO MERCANTIL** en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

i. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o Sistema TransMiCable o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de la infraestructura del Sistema.

j. En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

k. Corresponderá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación, reparación de las áreas dadas en **CONCESIÓN MERCANTIL** a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

l. Está a cargo del **CONCESIONARIO MERCANTIL** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales han establecido relaciones comerciales con **TRANSMILENIO S.A.**

m. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá suministrar con antelación la información necesaria para la exhibición de cualquier campaña publicitaria, la cual estará sujeto a aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

n. Es deber del **CONCESIONARIO MERCANTIL** a través de toda su gestión, priorizar, proteger y salvaguardar la imagen, la reputación y las marcas registradas cuya titularidad ostenta **TRANSMILENIO S.A.**

o. Cumplir a cabalidad con la oferta comercial formulada en su propuesta, la cual ha sido debidamente aceptada por **TRANSMILENIO S.A.** con la suscripción del presente contrato.

p. Propender para que los ingresos estimados para **TRANSMILENIO S.A.** no se vean afectados por situaciones externas; por lo tanto, ante cualquier eventualidad deberá comunicar inmediatamente a **TRANSMILENIO S.A.** sobre dichas circunstancias.

q. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos, hurto, destrucción, etc. a los equipos tecnológicos y/o bienes que hagan parte de las actividades publicitarias autorizadas al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

r. Responder por los daños que causen a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** las personas autorizadas o sus dependientes a través del **CONCESIONARIO MERCANTIL** para realizar las actividades publicitarias.

s. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los vagones que componen la estación (avisos, luces, señalética, etc.), las cuales

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

se ajustarán a las políticas y normas vigentes que al respecto tenga **TRANSMILENIO S.A.**

t. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** correrá con todos los costos de diseño, producción, mantenimiento, montaje y desmontaje de las campañas publicitarias que comercialice.

u. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** será en todo momento responsable por la seguridad de los elementos instalados. Para tal efecto deberá llevar a cabo tantas revisiones como sean necesarias para garantizar la seguridad de usuarios del sistema. Una vez por mes, remitirá un informe a **TRANSMILENIO S.A.** donde se valide aspectos tales como: anclajes, conexiones e instalaciones y demás aspectos que garanticen la seguridad física de los usuarios del Sistema.

v. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.

7.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL CONCESIONARIO MERCANTIL

a. Acatar la normatividad vigente para la exhibición de publicidad, en especial la Resolución No. 6464 de 2011 o la que la modifique, actualice o derogue. Y las demás normas que le sean aplicables

7.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, este se obliga especialmente a:

a. Responder las solicitudes del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

b. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** el uso del (los) espacio(s) autorizados en los términos del contrato.

c. Expedir la factura de venta de acuerdo con la remuneración pactada tanto fija como variable.

d. Expedir una constancia de pago de las facturas emitidas a solicitud del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

e. Permitir la instalación, mantenimiento y desinstalación de las pantallas LED en los espacios dados mediante concesión mercantil solicitados por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y aprobados por **TRANSMILENIO S.A.**

f. Permitir a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, indispensables para el normal funcionamiento de pantallas digitales LED, siempre que sea técnicamente posible.

g. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de sistemas de videograbación para el monitoreo permanente de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, si así este lo estima pertinente dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.

h. Permitir al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL** en los espacios concedidos sí este lo estima pertinente.

i. Evaluar las condiciones de funcionamiento y seguridad de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, instaladas en los espacios concedidos (avisos, luces, etc.), antes y durante la ejecución del presente contrato; las cuales

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

deberán ajustarse a las políticas vigentes que al respecto tenga **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**

j. Permitir el mantenimiento y reparaciones de las pantallas digitales LED del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**

k. Permitir que **CONCESIONARIO MERCANTIL** difunda la información necesaria para la comercialización de que trata el presente contrato de acuerdo con las políticas de uso de la marca de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 9. ADECUACIONES Y REPARACIONES: Corresponderá al **CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación del (de los) espacio(s) concedido(s) a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones requeridas, tendido de redes eléctricas, contadores eléctricos, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no es regulado, para equipos electrónicos.

Tales labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del espacio concedido, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc. En todo caso, antes de la realización de las obras de modificación o adecuación, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** suministrará al **CONCEDENTE MERCANTIL**, un (1) plano y una descripción de estas, pudiendo **EL CONCEDENTE MERCANTIL** objetar aquellas obras, que a su juicio vulneren la infraestructura. Cuando tales modificaciones o adecuaciones impliquen que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deba desmontar elementos que forman parte de la edificación, éste se obliga a la reinstalación o movimiento de estos elementos (mapas, vidrios, celosías, etc.) en la ubicación que se indique, generalmente lo más cercano al sitio actual o donde indique **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**

Parágrafo Primero: EL CONCESIONARIO declara que el (los) espacio (s) dado (s) para su uso en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL**, se encuentra (n) en buen estado y se obliga a conservar el mismo estado salvo el deterioro normal y a efectuar a sus expensas todas las reparaciones necesarias, entendiéndose por estas, todas aquellas sin las cuales la cosa concedida se destruye o se deteriora a tal punto que no sirve para el uso a que está destinada.

CLÁUSULA 10. USO Y ESTADO DEL ESPACIO CONCEDIDO: Suscrito el contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá usar el espacio objeto del presente contrato, con el fin de proceder con la respectiva adecuación que considere necesaria.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

El uso del espacio para la comercialización de los productos o servicios será permitido por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** al **CONCESIONARIO MERCANTIL** desde la suscripción del acta de inicio de funcionamiento.

El detalle de este se describe en el Estudio Técnico que para todos los efectos forma parte del presente contrato.

A la terminación del contrato, los espacios concedidos deberán entregarse en las mismas condiciones en que estaban inicialmente, salvo el deterioro natural, y con las modificaciones, adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento de estos en caso de ser necesario por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

Parágrafo: Las mejoras y adecuaciones especiales que se acondicionen para la maximización de la prestación del servicio en los espacios concedidos serán del **CONCESIONARIO MERCANTIL** y con el presente documento, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** queda autorizado para retirarlas de dichos espacios en cualquier momento, sin que con ello se cause daño alguno a la infraestructura.

CLÁUSULA 11. INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO MERCANTIL: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es una persona natural o jurídica independiente del **CONCEDENTE MERCANTIL** y, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONCEDENTE MERCANTIL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONCESIONARIO MERCANTIL no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONCEDENTE MERCANTIL**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL mantendrá indemne al **CONCEDENTE MERCANTIL** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**. Así mismo, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables al **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

15.1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
15.2 Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, ni se causen otros perjuicios.
15.3 Por obras realizadas sobre el espacio objeto de concesión que impidan el ejercicio de sus actividades para lo que fue concedido.

Parágrafo: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR**, **EL ORDENADOR DEL GASTO** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.** El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

16.1 Por vencimiento del plazo.
16.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
16.3 Por mora reiterada en el pago de la remuneración o tarifa establecida mensual por parte del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
16.4 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
16.5 Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONCESIONARIO MERCANTIL**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
16.6 Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política Distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
16.7 Por destinación del espacio para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el espacio dado en concesión, la seguridad de los usuarios, la salubridad de la comunidad o para el Sistema.
16.8 Por realización de mejoras, cambios o ampliaciones del espacio concedido, sin expresa autorización del **CONCEDENTE MERCANTIL**.
16.9 **LAS PARTES** podrán dar por terminado el contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo, con el sólo aviso dado por escrito a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del contrato, sin que esto origine pago de indemnización alguna para las partes.
16.10 Por abandono del espacio dado en concesión por un periodo superior a treinta (30) días. Para lo cual **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá ingresar al espacio en compañía de dos (2) testigos.
16.11 Por darle al espacio un uso diferente al pactado o señalado en el presente contrato.

Parágrafo Primero: La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Parágrafo Segundo: A la terminación del contrato por cualquier motivo **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá retirar del (os) espacio (s) asignado (s) todos los bienes y mercancías sean o no de su propiedad dentro de los cinco (5) días a la fecha de terminación del contrato. Si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no diere cumplimiento a lo aquí señalado, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** presumirá el abandono de tales bienes o mercancías y dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente y todos los gastos en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** incurra en ejercicio de la prerrogativa que aquí se consigna será asumido por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá exigirlo por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 17. REVISIÓN Y/O MANTENIMIENTO: EL CONCESIONARIO MERCANTIL debe acatar y dar estricto cumplimiento a los protocolos y horarios de recolección de dinero y/o de mantenimiento de los equipos establecidos por el **CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a transporte, movilización de vehículos, o de materiales, o de control de personal, equipos, etc.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe el (la) Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informará al **CONCESIONARIO MERCANTIL** el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

CLÁUSULA 20. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

20.1 Los estudios previos.
20.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
20.3 Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO MERCANTIL.**
20.4 Fotocopia Registro Único Tributario RUT del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
20.5 Propuesta o interés comercial del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.
20.6 Protocolo de uso de la tarjeta funcionario.
20.7 Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escrito y se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 23. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual del **CONCESIONARIO MERCANTIL** es Cra. 49 No. 91-63 de Bogotá D.C., correo electrónico carmengil@marketmedios.com.co

CLÁUSULA 24. LICENCIA DE USO DE MARCA:

TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca **"TRANSMILENIO MIXTA"** clase 35 con número de certificado No 716842.

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A**. otorga licencia de uso de marca respecto a la marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato. La licencia otorgada les permitirá a las partes usar la marca licenciada para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los sistemas de transporte público a cargo de **TRANSMILENIO S.A**. mediante diferentes medios de comunicación para

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de la marca licenciada no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de derechos de propiedad industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**

Las Partes entienden y aceptan que la firma del presente contrato no faculta ni autoriza al **CONCEDENTE MERCANTIL** para incluir el nombre del **CONCESIONARIO MERCANTIL,** ni de sus subsidiarias, filiales o compañías vinculadas, franquiciados o licenciatarios, sus establecimientos, o cualesquiera otros nombres, marcas o elementos de propiedad intelectual utilizados por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, en cualesquiera informaciones o piezas publicitarias que se emitan sobre el negocio del **CONCEDENTE MERCANTIL** para efectos de su promoción, desarrollo y posicionamiento. Para tales efectos, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** debe disponer previamente de la autorización escrita correspondiente.

CLÁUSULA 25. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor del **CONCEDENTE MERCANTIL** como tasación anticipada de daños y perjuicios, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

CLÁUSULA 26. DECLARACIONES:

26.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Parágrafo: LAS PARTES reconocen que la celebración del presente contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

26.2 **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) ysanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en virtud del contrato y (iv) a solicitud del **CONCEDENTE MERCANTIL**, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá suministrar la información que éste le solicite, con el fin de determinar que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

26.3 **EL CONCEDENTE MERCANTIL** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el uso de la infraestructura del Sistema TransMilenio.

CLÁUSULA 27. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** autoriza al **CONCEDENTE MERCANTIL** para el tratamiento ymanejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** declara que conoce la política de protección de datos personales del **CONCEDENTE MERCANTIL** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidadcon la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento- de-

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

datos-habeas-data/. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 28. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

28.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de Concesión Mercantil, **MARKETMEDIOS S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar al **CONCEDENTE MERCANTIL** una **Garantía de Cumplimiento a favor de particulares**, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato.

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El valor de los 200 SMMLV, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año.

Parágrafo Primero: EL CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Segundo: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**.

28.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de Concesión Mercantil, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá constituir por su cuenta, y entregar al **CONCEDENTE MERCANTIL** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 200 SMLMV. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del contrato e incluir como Asegurado **TRANSMILENIO** e incluir como Beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A. y Terceros Afectados.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV[5]

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.
La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.

El valor de los 200 SMMLV, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año.

Parágrafo Primero: EL CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de RCE, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Segundo: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL**.

CLÁUSULA 29. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 30. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos, los anexos técnicos y la propuesta del **CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 31. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Mónica Castrillón Suárez – Contratista - Subgerencia de Negocios Colaterales. MÓNICA CASTRILLÓN S.
Revisó: Alexandra Jaramillo Sánchez-Profesional Universitario Grado 3 – Explotación Colateral
Revisó: Caterine Osejo Dáger–Asesor Legal- Subgerencia de Negocios Colaterales.
Aprobó: Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales

[5] Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co